



Entrepreneurs'
Organization

Estatutos

Índice

Artículo I	DE LOS OBJETIVOS	3
Artículo II	DE LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS	5
Artículo III	DE LOS CAPÍTULOOS.....	7
Artículo IV	DE LOS CONSEJOS REGIONALES.....	9
Artículo V	DE LAS OFICINAS.....	10
Artículo VI	DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	11
Artículo VII	DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	200
Artículo VIII	DE LOS FUNCIONARIOS/SILLAS.....	222
Artículo IX	DE LOS COMITÉS	255
Artículo X	DE LA RELACIÓN DE LA SOCIEDAD CON SUS CAPÍTULOOS	288
Artículo XI	DE LOS REEMBOLSOS.....	299
Artículo XII	DISPOSICIONES VARIAS.....	33
Artículo XIII	DE LA DISOLUCIÓN	35



**ESTATUTOS ENMENDADOS Y REFORMULADOS DE
ENTREPRENEURS' ORGANIZATION**

(conocida anteriormente como Young Entrepreneurs' Organization)

El presente documento plasma los estatutos de Entrepreneurs' Organization (en adelante, la "sociedad"), una sociedad sin fines de lucro originalmente creada como Young Entrepreneurs' Organization el 27 de noviembre de 1989 de conformidad con la ley del Distrito de Columbia, EE. UU.

**Adoptados el 29 de abril de 2003
Enmendados el 15 de septiembre de 2010
Enmendados el 18 de septiembre de 2012
Enmendados el 15 de mayo de 2016
Enmendados el 14 de junio de 2017
Enmendados el 23 de agosto de 2018
Enmendados el 19 de noviembre de 2019
Enmendados el 24 de agosto de 2020
Enmendados el 21 de enero de 2021
Enmendados el 18 de abril de 2022
Enmendados el 23 de abril de 2024
Enmendados el 26 de junio de 2024**



Artículo I DE LOS OBJETIVOS

SECCIÓN 1. INFORMACIÓN GENERAL

La sociedad está organizada con fines de beneficencia, científicos y educativos según la interpretación y sentido de la sección 501 (c) (3) del Código de Ingresos Internos (*Internal Revenue Code*) de 1986 y sus enmiendas o cláusulas sucesoras (en adelante, el "Código"), y es una "organización de beneficencia pública" (*public charity*) para efectos fiscales. Ninguna parte de las ganancias netas de la sociedad se destinará en beneficio o podrá distribuirse a miembro, director, funcionario/silla, personal de la sociedad o persona física alguna, con la salvedad de que la sociedad tendrá facultades para desembolsar una contraprestación razonable por los servicios prestados y para realizar desembolsos y distribuciones para la promoción de sus objetivos.

SECCIÓN 2. DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de la sociedad siempre han sido y siguen siendo:

- a) Operar exclusivamente con fines de beneficencia, educativos y científicos, de conformidad con el Código arriba mencionado. De manera más precisa, la sociedad se organiza para los siguientes objetivos, los cuales incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa:
 - i. Fomentar y promover el crecimiento del espíritu emprendedor entre los propietarios de empresas; proporcionar programas educativos, oportunidades, recursos y capacitación a los emprendedores de todo el mundo; compartir los intereses mutuos de mejorar las habilidades de los miembros a través del acceso a programas educativos, recursos humanos y físicos para apoyar a sus empresas crecientes, y participar con otros que tuviesen intenciones, objetivos y experiencias similares.
- b) Involucrar a los empresarios líderes para aprender y crecer.

SECCIÓN 3. DE LAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS

Para preservar su integridad y para servir mejor a la comunidad empresarial, la sociedad no tomará partido formal alguno en cuestiones jurídicas o de normas internas sobre temas religiosos, políticos, sociales, morales u otros que no se relacionen directamente con las situaciones únicas a las que se enfrentan los emprendedores durante sus actividades empresariales. Esta sección no prohíbe el cabildeo u otras actividades similares de defensa o representación de conformidad con las normas y reglamentos aplicables del Código.

SECCIÓN 4. DE LA MEMBRESÍA

La sociedad tendrá una clase de miembros sin derecho a voto y establecerá y modificará las directrices de membresía y calificación cuando lo considere pertinente y de acuerdo con la aprobación final de su junta directiva. Dichas directrices, así como las disposiciones que traten sobre los derechos, privilegios, deberes, disciplina y cancelación de la membresía, se estipulan en la sección "Membresía" de los documentos de normas y procedimientos de la sociedad. La sociedad establecerá las cuotas anuales de membresía, además de los métodos y procedimientos de pago, de conformidad con la sección "Cuotas y tarifas" de las normas y procedimientos de la sociedad.



SECCIÓN 5. DE LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE MIEMBROS

El Comité de Gobernanza de EO se reserva el derecho de suspender temporalmente la membresía de un miembro de la sociedad por violaciones de las políticas y valores fundamentales de EO, si estuviere pendiente una posible expulsión por parte de la junta directiva. El presidente (chair) del Comité de Gobernanza en nombre del mismo, o el comité en su conjunto, podrá suspender temporalmente la membresía de un miembro si así lo justificasen las circunstancias. La junta directiva podrá expulsar a su discreción a cualquier miembro de la sociedad mediante una votación en la que se obtuviese una mayoría de dos tercios a favor de la medida, si el miembro hubiese estado involucrado, directa o indirectamente, en la comisión de:

- a) un delito grave u otro delito que representase:
 - i. bajeza moral;
 - ii. cualquier otro acto u omisión que implicase deshonestidad, deslealtad, fraude o incumplimiento de un deber fiduciario;
- b) una negligencia grave relacionada con cualquiera de las normas y procedimientos de la sociedad o del capítulo;
- c) una conducta indebida intencional o deliberada relacionada con cualquiera de las normas y procedimientos de la sociedad o del capítulo;
- d) un incumplimiento de cualquiera de las normas y procedimientos de la sociedad o del capítulo;
o
- e) una explotación abusiva de los activos de la sociedad o de cualquier capítulo para beneficio personal.

SECCIÓN 6. DE LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

EO promueve la diversidad de nacionalidades, culturas y experiencias entre sus componentes para representar adecuadamente los intereses de sus miembros. Por lo tanto, en la selección de miembros y cualquier actividad patrocinada por EO en lo que respecta a la admisión y participación, la sociedad no discriminará en base a raza, color, origen, ascendencia, sexo, orientación sexual, casta, identidad o expresión de género, edad, religión, discapacidad, información genética, estado civil, condición de ciudadanía, condición de veterano o cualquier otra característica protegida por la ley.



Artículo II DE LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS

SECCIÓN 1. DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

La escritura de constitución, enmendada cuando se considere pertinente y registrada en el Distrito de Columbia, es el documento rector de la sociedad. En la medida en que los estatutos o las normas y procedimientos de la sociedad entrasen en conflicto con la escritura de constitución, ésta tendrá la primacía.

SECCIÓN 2. DE LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad existen únicamente en el presente documento. En la medida en que las normas y procedimientos de la sociedad entrasen en conflicto con los estatutos, éstos tendrán la primacía. La sociedad otorga facultades a su director general para aplicar plenamente las cláusulas de los estatutos.

SECCIÓN 3. DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Las normas y procedimientos de la sociedad son una extensión de los estatutos y deberán incluir al menos las siguientes secciones:

- a) Introducción.
- b) Membresía.
- c) Código de conducta.
- d) Medidas antiacoso.
- e) Disciplina.
- f) Cuotas y tarifas.
- g) Líderes y responsables.
- h) Elecciones.
- i) Consejos regionales.
- j) Comités y equipos de trabajo.
- k) Creación de capítulos.
- l) Política de confidencialidad.
- m) Prohibición de promoción de negocios.
- n) Política de reembolsos.
- o) Política de denuncia de irregularidades.
- p) Política de proveedores miembros.
- q) Definiciones.



SECCIÓN 4. DE LAS REVISIONES A LOS ESTATUTOS Y A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

La sociedad otorga facultades a su director general para aplicar los estatutos y las normas y procedimientos por completo, y otorga facultades a su asesor jurídico interno para mantener dichos estatutos, normas y procedimientos. La junta directiva podrá enmendar, modificar o derogar los presentes estatutos, o crear nuevos mediante una votación por mayoría de dos tercios. La junta directiva podrá enmendar, modificar o derogar las normas y procedimientos de la sociedad, o crear nuevas mediante una votación por mayoría simple, a menos que cláusulas específicas de las normas y procedimientos estipulasen que se requiere una forma de votación diferente para la enmienda, modificación, derogación o sustitución de dichas cláusulas.



Artículo III DE LOS CAPÍTULOS

SECCIÓN 1. DE LA AUTORIZACIÓN Y CREACIÓN

La junta directiva de la sociedad es la única facultada para establecer capítulos incorporados o no incorporados (en adelante, los "capítulos") para servir a sus miembros de conformidad con la sección "Creación de capítulos" de las normas y procedimientos de la sociedad, siempre y cuando dichos capítulos sirvan y promuevan el objetivo de la sociedad y cumplan con las estipulaciones y acuerdos establecidos en el Acuerdo de licencia de capítulo autorizado (en adelante, el "Acuerdo de licencia" o "ALCA").

SECCIÓN 2. DE LA GOBERNANZA DEL CAPÍTULO

Los capítulos adoptarán sus propios estatutos y su propio conjunto de normas y procedimientos, y elegirán a sus propios funcionarios (conocidos en EO como "sillas") para administrar cada capítulo. Los funcionarios/sillas deberán utilizar, en la medida aplicable, los títulos proporcionados para sus cargos de conformidad con la sección "Creación de capítulos" de las normas y procedimientos de la sociedad.

SECCIÓN 3. DEL OBJETIVO

El objetivo de los capítulos de la sociedad es proporcionar educación y servicios a los miembros a nivel local y llevar a cabo las actividades de la sociedad y del capítulo a dicho nivel. Un capítulo no podrá actuar fuera del ámbito de las actividades u objetivos de la sociedad, sus estatutos, normas y procedimientos.

SECCIÓN 4. DE LOS MIEMBROS DEL CAPÍTULO

Únicamente los miembros de la sociedad podrán ser miembros de un capítulo. Un capítulo no aceptará miembros que no sean también miembros de la sociedad. Un capítulo no podrá cambiar los requisitos de membresía estipulados en las normas y procedimientos de la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, los capítulos podrán, de conformidad con las normas y procedimientos, establecer requisitos y criterios de membresía individuales para el capítulo, además de los criterios de la sociedad, siempre y cuando los requisitos capitulares no contradigan o entren en conflicto con los criterios de la sociedad.

SECCIÓN 5. DE LA SUPERVISIÓN

Los capítulos existirán y llevarán a cabo sus actividades sujetos a las normas y requisitos de la junta directiva de la sociedad y sus comités, y de conformidad con las cláusulas del Acuerdo de licencia. La junta directiva o el Comité de Gobernanza de la sociedad tendrán la exclusiva facultad y criterio de realizar por separado una inspección y determinación, motu proprio o en respuesta a una queja formalmente interpuesta por un miembro, respecto a cualquier situación en la que un capítulo, a través de su propia junta directiva o sillas, infringiese las normas y procedimientos de la sociedad, los estatutos de la misma, los propios estatutos del capítulo o las normas y procedimientos del mismo, o contraviniese una orden emitida por la junta directiva de la sociedad o su director general.

Si la junta directiva de la sociedad o el Comité de Gobernanza determinase, a su exclusivo criterio, que un capítulo merecería una medida disciplinaria, la junta, o las estructuras operativas de la sociedad a las que la junta podría delegar la facultad cuando lo considerase pertinente, podrá tomar una o más



de las siguientes medidas, que incluyen de manera enunciativa mas no limitativa: a) la revocación de la facultad del capítulo de existir; b) la revocación de las membresías en la sociedad de los funcionarios/sillas del capítulo, lo cual los inhabilitaría para la membresía capitular. Sin embargo, antes de esta medida disciplinaria, la junta directiva utilizará su criterio y hará lo posible para proporcionar un período de notificación y subsanación para la o las infracciones del capítulo.

SECCIÓN 6. DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL CAPÍTULO

Cada capítulo debidamente autorizado y establecido deberá presentar sus normas y procedimientos capitulares al Comité de Gobernanza. Todos los capítulos deberán, como mínimo, incluir cláusulas en sus respectivos estatutos o normas y procedimientos que cumplan o superen los "estándares mínimos de estatutos", de conformidad con las normas y procedimientos de la sociedad o en el Acuerdo de licencia. Las normas y procedimientos del capítulo no entrarán en vigor sino hasta que el Comité de Gobernanza apruebe el documento. Cualquier modificación posterior a un conjunto aprobado de normas y procedimientos del capítulo deberá recibir la aprobación del Comité de Gobernanza mediante el mismo proceso antes de entrar en vigor. La junta directiva, o el Comité de Gobernanza, se reserva el derecho de revisar periódicamente las normas y procedimientos de un capítulo para asegurarse de que sigan siendo aceptables.

SECCIÓN 7. DEL CAPÍTULO: PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Los miembros y cualquier actividad patrocinada o sancionada por cualquier capítulo no deberán restringir la admisión o participación debido a criterios de raza, color, origen, ascendencia, sexo, orientación sexual, casta, identidad o expresión de género, edad, religión, discapacidad, información genética, estado civil, condición de ciudadanía, condición de veterano o cualquier otra característica protegida por la ley.



Artículo IV DE LOS CONSEJOS REGIONALES

SECCIÓN 1. DE LA AUTORIZACIÓN Y CREACIÓN

La junta directiva de la sociedad es la única facultada para establecer regiones geográficas para impulsar a) los objetivos de la sociedad como se estipulan en el artículo I, y b) la relación de la sociedad con sus capítulos como se estipula en el artículo X. De conformidad con esta facultad, la junta directiva ha establecido consejos regionales para administrar dichas regiones. La junta directiva establecerá en las normas y procedimientos de la sociedad el alcance de la autoridad de cada uno de los consejos regionales y sus limitaciones. Una región o consejo regional no podrá crearse a sí misma o tomar medida alguna para operar o convertirse en una entidad jurídica por sí misma.

SECCIÓN 2. DE LOS MIEMBROS CON PUESTOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES

Los consejos regionales estarán compuestos por el presidente (chair) regional, el presidente (chair) regional electo, el director de Gobernanza, el director de Finanzas, el director de Crecimiento, el director de Experiencia de los miembros, el director de Productos para los miembros, los directores *ad hoc* y los directores de Área. Los consejos regionales decidirán el número de directores de Área que se incluirán cada año como miembros con puestos en los consejos. La sociedad autorizará a los consejos regionales a agregar puestos adicionales de conformidad con las normas y procedimientos de la sociedad.

Los presidentes de los comités *ad hoc* seleccionarán a los miembros con puestos en los consejos regionales después de consultar con los presidentes (chairs) regionales respectivos. La junta directiva ratificará a cualquier miembro elegido para los consejos regionales por mayoría de votos y conservará la facultad exclusiva de cancelar el cargo de cualquier miembro en un consejo regional cuando lo considerase pertinente y si así lo decidiese el voto a favor de una mayoría de sus miembros. Los miembros de los consejos regionales deberán ponerse a disposición de los presidentes (chairs) regionales para la realización de los objetivos regionales, y de los presidentes (chairs) de los comités *ad hoc* para la realización de los objetivos del comité *ad hoc*.

SECCIÓN 3. DE LA SELECCIÓN DE PRESIDENTES (CHAIRS) REGIONALES

La junta directiva elegirá a todos los presidentes (chairs) regionales por mayoría de votos. De conformidad con el proceso del Camino de liderazgo (*Path of Leadership*) de la sociedad, la junta directiva deberá aprobar en las normas y procedimientos el proceso para que los miembros funjan como presidentes (chairs) regionales. La junta también estipulará en las normas y procedimientos de la sociedad el alcance de la autoridad y responsabilidad del presidente regional. La junta directiva tendrá la facultad exclusiva para destituir a un presidente regional cuando lo considerase pertinente mediante una votación en la que la mayoría de sus miembros apoyase la medida.



Artículo V DE LAS OFICINAS

SECCIÓN 1. DE LA OFICINA REGISTRADA

La sección 29-104.02 del Código del Distrito de Columbia (*Code of the District of Columbia*), titulada "Organización de sociedades", estipula que la sociedad mantendrá su oficina registrada en el Distrito de Columbia. El representante registrado podrá ser a) un residente individual del Distrito de Columbia cuya oficina profesional sea idéntica a la oficina registrada; b) una sociedad estadounidense, ya sea con fines de lucro o sin fines de lucro; o c) una sociedad extranjera, ya sea con fines de lucro o sin fines de lucro, facultada para realizar negocios o llevar a cabo actividades en el Distrito de Columbia en una oficina que sea la misma que la oficina registrada. La junta directiva podrá cambiar la dirección de la oficina registrada y el representante registrado cuando lo considerase pertinente.

SECCIÓN 2. DE LAS OTRAS OFICINAS

La sociedad podrá tener oficinas en otros lugares, ya sea dentro o fuera del Distrito de Columbia, según lo determinase la junta directiva a su discreción o según lo requiriesen las actividades de la sociedad.



Artículo VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN 1. DE LOS PODERES GENERALES

La junta directiva de la sociedad administrará los negocios y asuntos de la sociedad con todas las facultades, responsabilidades y obligaciones otorgadas a la junta directiva de una sociedad sin fines de lucro que estipulen las leyes del Distrito de Columbia.

SECCIÓN 2. DE LAS RESPONSABILIDADES GENERALES

En general, las actividades y responsabilidades establecidas de la junta directiva serán las siguientes:

- a) Actuar como guardianes de la visión y los valores de la sociedad.
- b) Formular la dirección estratégica.
- c) Mantener la supervisión operativa de los negocios y asuntos de la sociedad.
- d) Supervisar los comités u otras estructuras internas de asesoramiento de la sociedad.
- e) Aprobar los presupuestos e informes financieros.
- f) Asignar tareas y proyectos a los comités u otras estructuras internas de asesoramiento de la sociedad.
- g) Gestionar las alianzas/socios clave de la sociedad.
- h) Supervisar al director general, sus deberes, responsabilidades y contraprestaciones.
- i) Planificar y aprobar todos los puestos de responsabilidad directiva en la sociedad.
- j) Supervisar la auditoría anual de la sociedad y las actividades relacionadas.
- k) Supervisar las actividades anuales de gobernanza, sucesión y relacionadas en la sociedad.
- l) Supervisar los procedimientos disciplinarios de la sociedad si fuese necesario.

SECCIÓN 3. DE LAS FUNCIONES OBLIGATORIAS

La junta directiva establecerá sistemas para que las funciones obligatorias que tengan que ver, como mínimo, con los requisitos disciplinarios, de auditoría y gobernanza de la sociedad se den al menos una vez al año, o con mayor frecuencia si fuese pertinente.

SECCIÓN 4. DEL NÚMERO DE DIRECTORES

- a) La sociedad deberá tener un mínimo de nueve y un máximo de trece directores con derecho a voto en su junta directiva. La junta directiva tomará las medidas necesarias para estar compuesta por un número impar de directores. Al menos ocho directores deberán ser



miembros de EO. Cada año, la junta directiva elegirá a un número apropiado de directores miembros de EO para cumplir lo estipulado en la sección 4a) del artículo VI del presente documento.

- b) Los directores elegidos reemplazarán a los directores salientes y fungirán en sus cargos junto con el resto de los directores elegidos en las elecciones anteriores de la junta directiva. Los directores (excepto el director general) fungirán en sus cargos durante periodos de cuatro años fiscales, siempre y cuando un director miembro de EO pueda recibir una extensión de su periodo en el cargo cuando sea necesario para que dicho director miembro de EO pueda fungir como presidente (chair) de la junta directiva si fuese elegido para dicho cargo en el tercer o cuarto año fiscal de su periodo como director. Sin perjuicio de lo anterior, el periodo de un director en el cargo no podrá superar los seis años en total.
- c) El director general será un director *ex officio* de la junta directiva con derecho a voto.
- d) Además, la junta directiva tendrá facultades para nombrar a tres directores adicionales independientes sin derecho a voto, quienes ejercerán cargos por periodos de dos o tres años. Los directores sin derecho a voto en esta categoría deberán ser personas independientes de EO, y no podrán ser miembros, parte del personal o vendedores/proveedores mientras funjan en el cargo de director.
- e) Los directores independientes deberán apegarse a los estatutos, normas y procedimientos y al código de conducta de EO, y se les concederá acceso a los eventos de los miembros y a las plataformas virtuales necesarias para desempeñar las funciones de la junta directiva.

SECCIÓN 5. DEL MODO DE ELECCIÓN, MANDATO/PERIODO Y CALIFICACIONES

- a) La junta directiva seguirá los procedimientos estipulados para las elecciones de directores miembros de EO en las normas y procedimientos de la sociedad. De conformidad con dichos procedimientos, la junta directiva considerará una lista de nominados que cumplan con los criterios establecidos en las normas y procedimientos para fungir como directores miembros de EO en la junta directiva. La junta elegirá a cada director a partir de la lista para fungir como tal por un período de cuatro años fiscales, con rotaciones para que la junta directiva elija a un número suficiente de directores para cumplir con los requisitos del número mínimo de directores cada año.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, cada director ocupará su cargo hasta que la junta directiva haya elegido y habilitado debidamente a su sucesor o hasta el fallecimiento, renuncia o destitución del director elegido, lo que ocurriese primero. Los directores no necesitarán ser residentes del Distrito de Columbia. Los directores deberán ser miembros de la sociedad, excepto el director general y los directores independientes elegidos de conformidad con la sección 4(e) del artículo VI arriba mencionado.
- c) Como se especifica en la sección 4 del artículo V, la junta directiva presentará su lista de directores elegidos al conjunto de miembros de EO para su ratificación de conformidad con la sección "Elecciones" de las normas y procedimientos de la sociedad. La junta directiva determinará el tipo de votación y la forma para el proceso de ratificación.



- d) En la selección de directores para ocupar cargos en la junta directiva, ésta y los miembros involucrados en el proceso de elección no deberán discriminar a candidato a director alguno debido a su raza, casta, color, credo, religión, sexo, orientación sexual u origen.

SECCIÓN 6. DEL PERMISO DE AUSENCIA

Un permiso de ausencia se define como un periodo de tiempo en el que un miembro de la junta directiva no pueda o no se le permita participar en reuniones presenciales, conferencias telefónicas, foros de debate, trabajo de comité, el grupo de WhatsApp y otras formas de comunicación que impliquen realizar actividades de la junta.

- a) Permiso voluntario de ausencia. Cualquier miembro de la junta directiva podrá solicitar un permiso voluntario de ausencia al enviar su solicitud por escrito al presidente (chair), o, si fuese éste quien solicitase el permiso, al presidente (chair) del Comité de Gobernanza. La junta directiva de EO deberá aprobar cualquier permiso voluntario mediante una mayoría de votos. Un miembro que solicitase un permiso de ausencia quedará excluido de la votación para su aprobación. Una vez aprobado, la junta directiva puede optar por reemplazar temporalmente al miembro mediante una votación por mayoría simple de votos a favor. Un reemplazo temporal ocupará el cargo del miembro de permiso hasta que éste regresase o hasta que terminase el mandato del miembro, lo que ocurriese primero. La junta se reserva el derecho de destituir a su entera discreción y por votación mayoritaria a cualquier miembro de reemplazo temporal. Si el presidente (chair) actual solicitase el permiso, el presidente (chair) electo fungirá en el puesto hasta que regresase el presidente actual.
- b) Permiso involuntario de ausencia. La junta directiva podrá estipular que cualquiera de sus miembros deberá tomar un permiso obligatorio en cualquier momento durante su mandato, por razones tales como una investigación de gobernanza, una infracción del código de conducta, procesos penales que involucrasen al miembro de la junta directiva o a la empresa de dicho miembro, o cualquier otra razón que pueda distraer la atención del trabajo de la junta, impedir las actividades en curso o afectar la marca de EO o de la junta directiva. La junta deberá aprobar el permiso involuntario de ausencia con un voto a favor de dos tercios de sus miembros. El permiso de ausencia del miembro incluiría todos los comités, cargos del consejo regional y de enlace, así como cualquier otra tarea encargada al miembro relacionada con sus actividades en la junta directiva. El miembro de la junta directiva sujeto al procedimiento de permiso obligatorio no participará en los debates de la junta ni votará sobre el asunto. Una vez aprobado, la junta directiva podrá optar por reemplazar temporalmente al miembro mediante una votación por mayoría simple de votos a favor. Cualquier reemplazo temporal ocupará el puesto hasta que la junta directiva votase por mayoría de dos tercios por restaurar al miembro en su puesto, o hasta que terminase el periodo/mandato del miembro, lo que ocurriese primero. La junta directiva se reserva el derecho de destituir a un miembro de reemplazo temporal a su entera discreción mediante una votación por mayoría simple.
- c) Definición de permiso de ausencia. Tanto el permiso voluntario como el involuntario no deberán exceder los seis meses.
- d) Regreso, periodo. En el momento del regreso del miembro de la junta directiva de su periodo de permiso (ya sea voluntario o involuntario), el presidente (chair) interino hará lo posible para



integrar nuevamente al miembro en la junta. Las medidas a tomar podrán ser llamadas o reuniones de orientación, entre otras. La duración del permiso cuenta para el periodo del miembro en la junta, el cual no se extenderá más allá de su duración inicial.

- e) Presidentes (chairs) de comité/consejo elegidos desde la junta directiva. Si un miembro de la junta que estuviese de permiso fuese también presidente (chair) de un comité o consejo, dicha persona renunciará a dicho puesto de presidente. Esto incluye todos los grupos de trabajo y cualquier otro cargo relacionado con el comité/consejo. La junta directiva de EO tendrá facultades para nombrar a un reemplazo temporal para estos puestos de comité/consejo durante el permiso del miembro.

SECCIÓN 7. DEL PRESIDENTE (CHAIR) DE LA JUNTA DIRECTIVA

El mandato del presidente (chair) de la junta directiva será de dos años fiscales, y el cargo presidirá las reuniones de la junta, además de cumplir cualquier otra tarea que la junta directiva pudiese estipular. Un miembro de EO director actual de la junta directiva que haya ocupado su cargo durante al menos un año fiscal de su periodo de cuatro años fiscales podrá ser elegido para el cargo de presidente (chair). El director general no podrá ser elegido como presidente (chair).

SECCIÓN 8. DEL PRESIDENTE (CHAIR) ELECTO

Al final del mandato del presidente (chair) actual, el presidente (chair) electo se convertirá en el nuevo presidente (chair).

SECCIÓN 9. DE LAS RENUNCIAS

Los directores podrán renunciar a su entera discreción mediante aviso por escrito a un funcionario/silla ejecutivo. La renuncia surtirá efecto cuando el funcionario/silla reciba el aviso, a menos que éste especificase una fecha posterior. No será necesaria la aceptación de la renuncia para que ésta sea efectiva.

SECCIÓN 10. DE LA DESTITUCIÓN/APARTAMIENTO DEL CARGO

La junta directiva podrá destituir, a su entera discreción y con razón o sin ella, a uno o más directores mediante una votación mayoritaria de dos tercios de los directores que no sean objeto de la posible medida de destitución. El director general quedará automáticamente apartado de su cargo como director *ex officio* cuando por cualquier razón dejase de ocupar el cargo de director general. Un director que fungiese como funcionario/silla social *ex officio* quedará automáticamente apartado del cargo de funcionario *ex officio* si se le apartase del cargo de director.

SECCIÓN 11. DE LAS VACANTES

La junta directiva cubrirá una vacante que ocurriese en la junta, o cualquier vacante creada por un nuevo cargo de director si la junta directiva aumentase el número de directores al enmendar los presentes estatutos. Un director nombrado para llenar una vacante ocupará el cargo durante el resto del mandato del director original. La junta directiva cubrirá de la manera más rápida posible una vacante en la junta directiva que diese como resultado un número de directores menor al obligatorio, mediante el nombramiento de un director interino miembro de EO elegido por dos tercios de la junta directiva, el cual ocupará el cargo durante el resto del periodo del director cuya renuncia, destitución, fallecimiento o incapacidad hubiese causado la vacante.

SECCIÓN 12. DE LA CONTRAPRESTACIÓN



Los directores no recibirán contraprestación o remuneración alguna por sus servicios como directores. Sin embargo, ninguna cláusula en estos estatutos impedirá que un director reciba una contraprestación razonable de parte de la sociedad por otros servicios prestados, o por gastos razonables incurridos durante el desempeño de su cargo. Si la junta directiva lo considerase pertinente, los miembros independientes sin derecho a voto estipulados en la sección 4(e) del artículo VI podrán recibir honorarios además de un reembolso de gastos razonables incurridos durante el desempeño de sus cargos, en especial los gastos de viaje.

SECCIÓN 13. DEL PERSONAL DE APOYO

La junta directiva tendrá facultades para contratar personal de apoyo si lo considerase pertinente para que la junta pueda cumplir de manera eficiente los deberes y responsabilidades enumerados en los presentes estatutos y las normas y procedimientos de la sociedad.

SECCIÓN 14. DE LOS PODERES DE EMERGENCIA

- a) En caso de emergencia, la junta directiva podrá:
 - iii. Modificar la sucesión en la jerarquía en caso de incapacidad de un director, funcionario/silla, empleado o representante; y
 - iv. Reubicar la oficina principal, establecer oficinas principales alternativas o regionales, o autorizar a los funcionarios/sillas para hacerlo.
- b) Durante una emergencia:
 - i. El aviso de una reunión de la junta directiva solo necesitará transmitirse a los directores con los que sea fácil comunicarse y cuando pueda emitirse de manera práctica; y
 - ii. Uno o más sillas de la sociedad sin fines de lucro presentes en una reunión de la junta directiva podrán considerarse como directores para la reunión, de acuerdo con sus grados y antigüedad en la jerarquía.
- c) Una medida social tomada de buena fe durante una emergencia para llevar a cabo las actividades ordinarias de la sociedad sin fines de lucro:
 - i. Vinculará a la sociedad; y
 - ii. No se utilizará para asignar la responsabilidad a un director, funcionario/silla, empleado o representante.
- d) De conformidad con esta sección 4 del artículo VI, se considerará como una emergencia si no se pudiese reunir fácilmente un quórum de los directores debido a algún incidente catastrófico.

SECCIÓN 15. DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

- a) Al desempeñar las funciones de un director, cada miembro de la junta directiva deberá actuar:
 - i. De buena fe; y



- ii. De la manera que considerase razonable y de acuerdo con los intereses de la sociedad sin fines de lucro.
- b) Los miembros de la junta directiva o comités, al informarse en relación con sus tomas de decisiones o prestar atención a su función de supervisión, deberán cumplir con sus deberes con el cuidado que una persona razonable en una posición similar consideraría apropiado en circunstancias similares.
- c) Al desempeñar las funciones de la junta directiva o comité, un director deberá revelar a los demás miembros de la junta o comité (o hacer que se revele) información que no conociesen pero que el director supiese que es importante para el desempeño de sus tomas de decisiones o supervisión, excepto cuando la divulgación no fuese obligatoria en la medida en que el director considerase razonablemente que al revelar la información infringiría un deber impuesto por la ley, una obligación de confidencialidad legalmente exigible o una norma de ética profesional.
- d) Al desempeñar las funciones de la junta directiva o comité, un director que no contase con conocimientos que hiciesen que la confianza fuese injustificada podrá confiar en el desempeño de cualquiera de las personas especificadas en la subsección f) i), iii) o iv) de esta sección 15 del artículo VI a quien la junta directiva pudiese haber delegado, de manera formal o informal mediante su conducta repetida, la autoridad o el deber de llevar a cabo una o más de las tareas de la junta directiva que sean transmisibles según el derecho aplicable.
- e) Al desempeñar las tareas de la junta directiva o comité, un director que no contase con conocimientos que hagan que la confianza sea injustificada podrá confiar en la información, opiniones, informes o declaraciones (los cuales incluyen estados financieros y demás información financiera), preparados o presentados por cualquiera de las personas especificadas en la subsección f) de esta sección.
- f) De conformidad con la subsección d) o e) de esta sección, un director podrá confiar en:
 - i. Uno o más funcionarios/sillas, empleados o voluntarios de la sociedad que el director considerase de manera razonable que son confiables y competentes en las tareas realizadas o en la información, opiniones, informes o declaraciones proporcionadas;
 - ii. Asesores jurídicos, contadores públicos u otras personas contratadas por la sociedad en asuntos que involucren habilidades o experiencia y que el director considerase de manera razonable que serían asuntos;
 - iii. De la competencia profesional o experta de las personas en cuestión; o
 - iv. Respecto a los cuales dichas personas merecen confianza;
 - v. Un comité del cual el director no sea miembro si considerase de manera razonable que el comité merece confianza; o



- vi. En el caso de una sociedad religiosa, autoridades religiosas y ministros, sacerdotes, rabinos, imanes u otras personas cuyos cargos o tareas el director considerase de manera razonable que justifican la confianza, y a quienes el director considerase como confiables y competentes en los asuntos presentados.
- g) Un director no será un fideicomisario de la sociedad o de cualquier bien mueble o inmueble poseído o administrado por la sociedad, lo cual incluye un bien que pudiese estar sujeto a restricciones impuestas por un dador o cesionista.

SECCIÓN 16. DE LAS NORMAS DE RESPONSABILIDAD

- a) Un director no será responsable ante la sociedad o sus miembros por cualquier decisión o toma de medidas, o por cualquier falta de toma de medidas como director, a menos que la parte que afirmase la responsabilidad en un proceso estableciese que:
 - i. Ninguno de los siguientes elementos excluiría la responsabilidad si el director lo interpusiese como un obstáculo al proceso:
 - a. La subsección d) de esta sección o una cláusula en la escritura de constitución autorizada por el párrafo 29-402.02(c);
 - b. La satisfacción de los requisitos en el párrafo 29-406.70 para validar una transacción con conflicto de intereses; o
 - c. La satisfacción de los requisitos en el párrafo 29-406.80 para renunciar a una oportunidad de negocios; y
 - ii. La conducta impugnada consistió o fue el resultado de:
 - a. Una medida tomada de mala fe;
 - b. Una decisión:
 - 1. Que el director no consideró de manera razonable que redundaría en el beneficio de la sociedad; o
 - 2. Respecto a la cual no se informó al director de todo lo que éste habría considerado como adecuado dadas las circunstancias; o
 - c. Una falta de objetividad debido a la relación familiar, financiera o comercial del director con otra persona que tuviese derechos materiales en la conducta impugnada, o una falta de independencia debido a la dominación o control del director por parte de dicha persona:
 - 1. cuya relación o cuyo control podría esperarse de manera razonable que habría afectado el juicio del director de manera negativa para la sociedad respecto a la conducta impugnada; y



2. Después de haber establecido una expectativa razonable a tal efecto, el director no hubiese demostrado que consideraba de manera razonable que la conducta cuestionada habría redundado en el beneficio de la sociedad:

- d. La repetida falta de atención a la supervisión continua de las actividades y asuntos de la sociedad por parte del director, o la falta de atención oportuna a la realización por su cuenta o de manera delegada de una investigación adecuada, cuando surgiesen hechos o circunstancias preocupantes que alertasen a un director razonablemente atento sobre la necesidad de llevar a cabo una investigación; o
- e. La recepción de una prestación financiera a la que el director no tuviese derecho o cualquier otra infracción de los deberes del director de tratar de manera justa con la sociedad y sus miembros que sea procesable según el derecho aplicable.

b) La parte que buscase responsabilizar al director:

- i. Por daños y perjuicios monetarios, también tendrá la responsabilidad de establecer que:
 - a. La sociedad o sus miembros han sufrido perjuicios; y
 - b. Que dichos perjuicios fueron causados directamente por la conducta impugnada del director;
- ii. Para indemnizaciones pecuniarias como parte de medidas subsanatorias legales, tales como una indemnización por el uso no autorizado de activos sociales, la parte también deberá aportar suficientes pruebas convincentes para establecer que la indemnización solicitada es apropiada para la situación o las circunstancias; o
- iii. Para otras indemnizaciones pecuniarias como parte de medidas subsanatorias de equidad, tales como la recuperación o restitución de beneficios a la sociedad, la parte también deberá aportar suficientes pruebas convincentes para establecer que la indemnización solicitada es apropiada para la situación o las circunstancias.

c) Ninguna de las cláusulas de esta sección:

- i. Alterará la responsabilidad de probar el hecho o la ilegitimidad que de otra manera sería aplicable en cualquier ocasión en la que se cuestionase la legitimidad, tal como la consideración de la legitimidad de una transacción para la sociedad de conformidad con el párrafo 29-406.70(a)(3);
- ii. Modificará el hecho o la falta de responsabilidad de un director de conformidad con alguna otra sección de este capítulo, tales como las disposiciones que rigen las consecuencias de una distribución ilegal de conformidad con el párrafo 29-406.33, una transacción con conflictos de interés de conformidad con el párrafo 29-406.70, o el



- aprovechamiento de una oportunidad de negocios de conformidad con el párrafo 29-406.80; o
- iii. Afectará un derecho que la sociedad o un director o miembro pueda tener de conformidad con alguna otra norma o reglamento del Distrito de Columbia o los Estados Unidos.
- d) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta sección, un director no será responsable ante la sociedad o sus miembros por daños y perjuicios monetarios causados por una medida que hubiese o no tomado en el ejercicio de sus funciones como director, excepto la responsabilidad por:
- i. La cantidad de una prestación financiera recibida por el director a la cual no tuviese derecho;
 - ii. Causar un daño de manera intencional;
 - iii. Infringir el párrafo 29-406.33; o
 - iv. Cometer intencionalmente un delito procesable según el derecho penal.



Artículo VII DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN 1. DE LA REUNIÓN ANUAL

La reunión anual de la junta directiva de la sociedad se llevará a cabo en un horario y lugar dentro o fuera del Distrito de Columbia, según lo estableciese la junta mediante una resolución.

SECCIÓN 2. DE LAS REUNIONES REGULARES

La junta directiva se reunirá al menos una vez durante cada año natural en el lugar y momento que la junta estableciese mediante resolución, ya sea dentro o fuera del Distrito de Columbia; y siempre que una de las reuniones sea la reunión anual de la junta directiva.

SECCIÓN 3. DE LAS REUNIONES ESPECIALES

La junta directiva podrá convocar reuniones especiales en cualquier momento a petición del director general, o a petición por escrito de dos de los directores. Los asuntos debatidos en cualquier reunión especial se limitarán a aquellos puntos del orden del día establecido en el aviso de la reunión.

SECCIÓN 4. DEL CONSENTIMIENTO ESCRITO UNÁNIME

La junta directiva podrá tomar cualquier medida requerida o permitida en cualquiera de sus reuniones, o en comités de la misma sin una reunión, si todos los miembros de la junta o comité firmasen un consentimiento por escrito para la medida y lo adjuntasen a las actas de las reuniones.

SECCIÓN 5. DEL AVISO

El secretario deberá dar aviso de las reuniones anuales y regulares de la junta directiva a todos los miembros de la misma a más tardar diez días antes de la reunión. El secretario deberá dar aviso de cualquier reunión especial de la junta directiva a cada director a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la reunión. El aviso de una reunión deberá establecer el orden del día a seguir. La asistencia de un director a una reunión se considerará como una renuncia al derecho de aviso de la reunión, excepto cuando un director asistiese con el propósito expreso de impugnar el debate o realización de cualquier elemento del orden del día en caso de que la reunión no se hubiese convocado legítimamente.

SECCIÓN 6. DEL QUÓRUM

La mayoría de los miembros de la junta directiva, estipulada por los estatutos, constituirá un quórum para debatir o llevar a cabo el orden del día en una reunión de la junta. Si menos de la mayoría de los directores estuviesen presentes en una reunión, la mayoría de los presentes podrá aplazar la reunión sin necesidad de emitir un aviso adicional. No se permitirá el voto por poder o en representación de otro.

SECCIÓN 7. DE LA ASISTENCIA

La sociedad esperará que todos los directores asistan y participen en todas las reuniones de la junta directiva. La junta directiva podrá determinar mediante resolución que un director que no asistiese en



persona o mediante conferencia telefónica a tres reuniones consecutivas de la junta habrá renunciado voluntariamente a su puesto como director.

SECCIÓN 8. VOTO DE LA JUNTA DIRECTIVA AL COMPLETO

Dos de los miembros de la junta directiva presentes en una de sus reuniones en la que haya quórum podrán aplazar una votación hasta la próxima vez que la junta al completo, compuesta por todos sus miembros con derecho a voto, se presentase a una nueva reunión, momento en el cual la votación aplazada se llevará a cabo para tomar una decisión, con la salvedad de que una votación llevada a cabo en la junta directiva al completo sobre un cierto tema o temas solamente podrá aplazarse por una reunión de la junta, de modo que incluso si la junta directiva al completo con derecho a voto en su próxima reunión no estuviese presente, la votación en cuestión podrá llevarse a cabo en esa reunión.

SECCIÓN 9. DE LA PARTICIPACIÓN EN REUNIONES MEDIANTE CONFERENCIA TELEFÓNICA Y DEMÁS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los directores podrán tomar parte en cualquier reunión de la junta mediante conferencia telefónica, videoconferencia, transmisión web, chat en tiempo real por Internet, etc., u otro método a través del cual todas las personas que participen en la reunión puedan comunicarse entre sí.

La participación en una reunión mediante cualquiera de estos medios se considerará como asistencia en persona a la reunión.

SECCIÓN 10. DE LA MANERA DE ACTUAR

Las medidas tomadas por la mayoría de los directores presentes y que voten en una reunión en la que haya quórum serán las medidas tomadas por la junta directiva, a menos que las leyes del Distrito de Columbia, la escritura de constitución o los presentes estatutos obliguen a contar con un mayor número de miembros para tomar medidas.

SECCIÓN 11. DE LA EXCLUSIÓN PERMITIDA

La junta directiva podrá excluir a un director de una reunión debidamente convocada de la junta en la que hubiese quórum con el consentimiento de todos los demás directores presentes en una reunión; sin embargo, la junta solo podrá excluir al director por la duración de la reunión que se ocupe específicamente del desempeño de dicho director en su puesto como tal o como funcionario/silla de la sociedad.



Artículo VIII DE LOS FUNCIONARIOS/SILLAS

SECCIÓN 1. NOMINACIÓN, ELECCIÓN Y PERIODO DE MANDATO

Los funcionarios/sillas de la sociedad serán el presidente (chair) (de conformidad con la sección 7 del artículo VI), el director general, el secretario, el presidente (chair) del Comité de Gobernanza y el presidente (chair) del Comité Permanente de Finanzas (en adelante, los “funcionarios sociales” o “sillas sociales”). Los funcionarios/sillas sociales no necesitarán ser directores de la junta directiva, excepto el presidente (chair), el director general y el presidente (chair) del Comité Permanente de Finanzas. Salvo lo estipulado expresamente en el contrato de trabajo de un funcionario/silla social, la junta directiva elegirá a cada funcionario social en su reunión anual para ocupar el cargo por un período de un año o como se estipule en los presentes estatutos, hasta que la junta nombre debidamente a su sucesor habilitado, o hasta el fallecimiento, renuncia o destitución del funcionario/silla social, lo que ocurriese primero. El nombramiento de un funcionario social, con excepción del director general, dependerá del voto afirmativo de una mayoría de la junta directiva, sin incluir a un director al que se esté considerando nombrar o destituir de un puesto de funcionario/silla social. El nombramiento del director general dependerá del voto afirmativo de dos tercios de los directores de la junta directiva, sin incluir a un director al que se esté considerando para el cargo de director general. El director general y el secretario son los únicos funcionarios/sillas sociales que podrán recibir una contraprestación por sus respectivos servicios a la sociedad.

Una persona no podrá ocupar simultáneamente dos o más cargos de funcionario/silla social. Si fuese necesario, la junta directiva definirá más precisamente las descripciones de los puestos de los funcionarios/sillas sociales en las normas y procedimientos de la sociedad.

SECCIÓN 2. DEL PRESIDENTE (CHAIR)

El presidente (chair) presidirá todas las reuniones de la sociedad y tendrá facultades para contratar y vincular en nombre de la sociedad, de conformidad con las instrucciones y sujeto a la aprobación de la junta directiva.

SECCIÓN 3. DEL DIRECTOR GENERAL

El director general administrará las operaciones en general de la sociedad, supervisado por la junta directiva. Podrá no ser un miembro de la sociedad, fungirá como director *ex officio* de la junta directiva y proporcionará recomendaciones a la junta directiva para la elección de directores y funcionarios/sillas sociales.

SECCIÓN 4. DEL SECRETARIO

El secretario asumirá la responsabilidad de establecer un registro escrito de todas las decisiones y resoluciones tomadas durante las reuniones de la junta directiva y de cualquier comité de la misma. El director general proporcionará sus recomendaciones al secretario de la junta directiva para que ésta las apruebe.

SECCIÓN 5. DEL PRESIDENTE (CHAIR) DEL COMITÉ PERMANENTE DE FINANZAS

El presidente (chair) del Comité Permanente de Finanzas fungirá como uno de los directores elegidos de conformidad con la sección 4 del artículo VI, y deberá presentar informes sobre la condición



financiera de la sociedad en cada reunión de la junta directiva, y cuando ésta se lo solicitase con treinta días de anticipación, o en otras reuniones de la sociedad.

SECCIÓN 6. DEL PRESIDENTE (CHAIR) DEL COMITÉ DE GOBERNANZA

El presidente (chair) del Comité de Gobernanza asumirá la responsabilidad principal de las funciones, deberes y responsabilidades de dicho comité, supervisado por la junta directiva. Deberá proporcionar informes regulares a la junta directiva, y le notificará de todos los asuntos de gobernanza pendientes con recomendaciones para su gestión.

SECCIÓN 7. DE LOS FUNCIONARIOS/SILLAS ADICIONALES

La junta directiva podrá crear y nombrar otros puestos de funcionarios/sillas sociales si lo considerase necesario y pertinente.

SECCIÓN 8. DE LAS RENUNCIAS

Un funcionario/silla social podrá renunciar en cualquier momento mediante aviso por escrito a la junta directiva o al secretario de la sociedad. La renuncia surtirá efecto cuando la junta o el secretario reciba la notificación, a menos que ésta especifique una fecha posterior. La aceptación de la renuncia no será necesaria para que ésta sea efectiva.

SECCIÓN 9. DE LA DESTITUCIÓN/APARTAMIENTO DEL CARGO

La junta directiva podrá destituir a un funcionario/silla social, con razón o sin ella y a su entera discreción, si al menos dos tercios de la junta votasen a favor de la medida, sin incluir a los directores cuya destitución se esté considerando. La destitución se llevará a cabo sin perjudicar los derechos contractuales de los funcionarios/sillas sociales destituidos, si los hubiese. La elección o nombramiento de un funcionario/silla social no creará por sí misma derecho contractual alguno.

SECCIÓN 10. DE LAS VACANTES

La junta directiva cubrirá la vacante que ocurra por cualquier motivo en cualquiera de los puestos estipulados en este artículo, y nombrará, de la manera más rápida posible, funcionarios/sillas sociales interinos para cubrir una vacante causada por la renuncia, destitución, incapacidad o fallecimiento de un funcionario que fungiese como el equivalente del "presidente" o "tesorero". Dicho nombramiento deberá recibir la aprobación de dos tercios de la junta directiva, y los funcionarios interinos ocuparán sus cargos hasta la selección final y nombramiento de un funcionario como se estipulase en el proceso ordinario de nombramiento de tales funcionarios.

SECCIÓN 11. DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Ningún funcionario/silla recibirá una contraprestación por sus servicios en su cargo, excepto como se estipula en la sección I de este artículo VIII. Sin embargo, ninguna de las cláusulas del presente documento impedirá que un funcionario/silla social reciba una contraprestación razonable por parte de la sociedad por otros servicios ya prestados o por gastos razonables incurridos en servicio de la sociedad.

SECCIÓN 12. DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

- a) Un funcionario/silla con facultades discrecionales deberá cumplir sus deberes de acuerdo con dichas facultades:



- i. De buena fe;
 - ii. Con el cuidado que una persona normalmente prudente en un puesto similar ejercería en circunstancias similares; y
 - iii. De una manera que el funcionario/silla considerase razonablemente que redundaría en el beneficio de la sociedad.
- b) El deber de un funcionario/silla incluirá la obligación de informar:
- i. Al funcionario superior, junta directiva o comité correspondiente, sobre los asuntos de la sociedad que el funcionario supiese que son de importancia para los dichos funcionario superior, junta directiva o comité; y
 - ii. A su funcionario superior, u otra persona apropiada dentro de la sociedad sin fines de lucro, o la junta directiva o un comité de la misma, sobre una violación real o probable de la ley que involucrase a la sociedad, o de un incumplimiento material del deber hacia la sociedad por parte de un funcionario, empleado o representante de la misma, que el funcionario/silla considerase que ha ocurrido o es probable que ocurra.
- c) Al desempeñar sus tareas, un funcionario podrá confiar en información, opiniones, informes o declaraciones, lo cual podrá incluir estados financieros y otros datos relacionados, incluso si no contase con conocimientos que causasen que la confianza fuese injustificada, si la información la preparasen o presentasen:
- i. Uno o más funcionarios o empleados de la sociedad a quienes el funcionario/silla considerase de manera razonable como confiables y competentes en sus cargos o respecto a la información, opiniones, informes o declaraciones proporcionadas;
 - ii. Un asesor jurídico, contadores públicos u otras personas contratadas por la sociedad en asuntos que involucren habilidades o experiencia que el funcionario/silla considerase de manera razonable que serían asuntos:
 - a. De la competencia profesional o experta de las personas en cuestión; o
 - b. Respecto a los cuales dichas personas merecerían confianza;



Artículo IX DE LOS COMITÉS

SECCIÓN 1. GENERAL

La sociedad tendrá comités que constituirán los “comités permanentes” y los “comités *ad hoc*”. La sociedad también podrá formar grupos especiales de trabajo y consejos asesores (como se estipula en la sección 4 del presente artículo). La sección “Comités, grupos especiales de trabajo y consejos asesores” de las normas y procedimientos de la sociedad establecerá las calificaciones necesarias para ocupar un cargo en uno de dichos grupos.

Los miembros de los comités permanentes, comités *ad hoc* o grupos especiales de trabajo podrán solicitar apoyo técnico y conocimientos de individuos que no sean miembros cuando el comité o grupo especial lo considerase necesario y apropiado para llevar a cabo sus funciones; pero los no miembros solo podrán constituir hasta un diez por ciento de los componentes de un comité o grupo especial de trabajo.

Los directores de la sociedad también podrán ocupar cargos en un comité; sin embargo, no podrán fungir como presidente (chair) de comité alguno, excepto los directores que fungiesen como presidentes del Comité Permanente de Finanzas, el cual deberá tener a un director como su presidente, o el presidente (chair) del Comité de Gobernanza, el cual podrá tener a un director como su presidente.

El presidente (chair) y el director general podrán asistir y participar en todas las reuniones del comité y del grupo especial de trabajo de manera *ex officio* y sin derecho a voto, a menos que se estipulase lo contrario en los presentes estatutos o a menos que fungiesen como miembros del comité o del grupo especial en cuestión.

Todos los comités y grupos especiales de trabajo deberán mantener un registro permanente de sus conclusiones, sesiones y medidas tomadas, y proporcionar informes regulares al director general y a la junta directiva. Cada comité deberá contar con al menos un miembro del personal de la sociedad, recomendado por el director general y nombrado por la junta directiva, cuyas responsabilidades incluirán la creación y mantenimiento de los registros del comité, así como cualquier responsabilidad adicional asignada por la junta directiva o el comité, y aprobada por la junta.

SECCIÓN 2. COMITÉS PERMANENTES

La sociedad contará con dos comités permanentes: el Comité Permanente de Finanzas y el Comité de Gobernanza. El presidente (chair) de la junta directiva supervisará y dirigirá todas las actividades realizadas por los comités permanentes.

- a) El Comité Permanente de Finanzas supervisará los asuntos financieros de la sociedad y tendrá la responsabilidad general de todos los fondos, valores y otros activos de la sociedad. Únicamente los miembros de la sociedad podrán ocupar cargos en el Comité Permanente de Finanzas. El presidente (chair) de dicho comité también fungirá como funcionario/silla social de conformidad con el artículo VIII. El presidente de dicho comité podrá convocar a reuniones regulares o especiales cuando lo considerase pertinente.



- b) El Comité de Gobernanza asumirá la responsabilidad principal por el respeto y cumplimiento por parte de la sociedad de sus documentos de constitución, y supervisará: a) los asuntos jurídicos de la sociedad; b) la relación de la sociedad con sus abogados y asesores jurídicos; c) las responsabilidades de auditoría de la sociedad; y d) la resolución de disputas internas y externas. Únicamente los miembros de la sociedad podrán ocupar cargos en el Comité de Gobernanza. El presidente (chair) de dicho comité también fungirá como funcionario/silla social, de conformidad con el artículo VIII. El presidente de dicho comité podrá convocar a reuniones regulares o especiales cuando lo considerase pertinente.

SECCIÓN 3. COMITÉS AD HOC

La junta directiva podrá establecer un máximo de diez comités *ad hoc* para cualquier propósito que establezca, y podrá definir más detalladamente el tamaño de dichos comités, las calificaciones de los miembros, las competencias de los puestos y responsabilidades de los comités y sus requisitos de informes. La junta directiva, de acuerdo con las recomendaciones del presidente (chair), los directores o el director general, nombrará a los miembros que ocuparán cargos en los comités *ad hoc* y los presidentes (chairs). La junta informará a los presidentes (chairs) de los comités sobre sus deberes y responsabilidades. También otorgará facultades y esperará que los presidentes de los comités proporcionen recomendaciones a la junta de acuerdo con el alcance de los deberes de los comités. Los presidentes (chairs) de los comités deberán desempeñar sus funciones y proporcionar sus recomendaciones después de considerar cuidadosamente los asuntos de las normas de la sociedad. La junta directiva disolverá un comité *ad hoc* cuando éste ya no tenga razón de existir según lo estipulase la junta.

SECCIÓN 4. Grupos especiales de trabajo y consejos asesores

- a) Grupos especiales de trabajo. La junta directiva podrá establecer grupos especiales de trabajo a su entera discreción y para cualquier propósito. También podrá definir más detalladamente el tamaño de dichos grupos, las calificaciones de los miembros y el alcance de los puestos y responsabilidades de los grupos. La junta directiva disolverá un grupo especial de trabajo cuando éste haya finalizado sus tareas según lo estipulado por la junta.
- b) Consejos asesores. La junta directiva podrá establecer consejos asesores a su entera discreción para ayudar a la junta a llevar a cabo su trabajo al proporcionarle conocimientos y asesoría en ciertos ámbitos que estipule la junta directiva, además de definir el tamaño de un consejo asesor, los requisitos de sus miembros y el alcance de sus cargos y responsabilidades.
- c) La junta directiva podrá disolver un consejo asesor a su entera discreción cuando las actividades de dicho consejo ya no sean necesarias, según lo estipulase la junta directiva.

SECCIÓN 5. DEL QUÓRUM

La mayoría de los miembros con derecho a voto de un comité, grupo especial de trabajo o consejo asesor constituirá un quórum para los debates, votaciones y toma de medidas. Si no hubiese quórum en una reunión, la mayoría de los miembros presentes podrán aplazarla a una fecha posterior sin previo aviso. No se permitirá el voto por poder o en representación de otro.

SECCIÓN 6. PERÍODO DE MANDATO

Cada miembro de un comité permanente ocupará su cargo desde la fecha de nombramiento hasta el final del año fiscal (30 de junio), excepto los presidentes (chairs). Todos los miembros (incluidos los



presidentes (chairs)) que ocupen cargos en comités *ad hoc*, grupos especiales de trabajo o consejos asesores deberán fungir durante el período estipulado por la junta directiva.

SECCIÓN 7. DE LAS VACANTES

La junta directiva podrá cubrir una vacante entre los miembros de cualquier comité, grupo especial de trabajo o consejo asesor de la misma manera que un nombramiento normal.

SECCIÓN 8. RENUNCIA O DESTITUCIÓN DE MIEMBROS QUE OCUPEN CARGOS EN COMITÉS, GRUPOS ESPECIALES DE TRABAJO O CONSEJOS ASESORES

Un miembro que ocupase un cargo en un comité, grupo especial de trabajo o consejo asesor podrá renunciar a su entera discreción al presentar su renuncia por escrito al presidente (chair) de la junta directiva o al director general. La junta podrá retirar a un miembro de un comité, grupo especial de trabajo o consejo asesor a su entera discreción y con razón o sin ella.

SECCIÓN 9. PARTICIPACIÓN EN COMITÉS, GRUPOS ESPECIALES DE TRABAJO Y CONSEJOS ASESORES

La junta directiva esperará que los miembros que ocupen un cargo en un comité, grupo especial de trabajo o consejo asesor asistan y participen en todas las reuniones de los mismos. La junta directiva podrá estipular que un miembro habrá renunciado voluntariamente a su puesto en el comité, grupo especial o consejo asesor si no hubiese asistido a tres reuniones consecutivas de los mismos sin una excusa aceptable para la junta directiva.

SECCIÓN 10. CARÁCTER CONSULTIVO DE LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL COMITÉ, GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO O CONSEJO ASESOR

Las medidas tomadas por la mayoría de los miembros de un comité, grupo especial de trabajo o consejo asesor presentes y con derecho a voto en una reunión en la que haya quórum se convertirán en las medidas tomadas por el comité, grupo o consejo, a menos que los estatutos estipulasen la necesidad de contar con un número mayor de miembros para tomar medidas. Las disposiciones de la sección 4 del artículo VII también se aplicarán a las medidas tomadas por el comité, grupo o consejo. Las acciones y recomendaciones del comité, grupo y consejo serán de carácter consultivo y no vincularán a la sociedad a menos que recibiesen la aprobación de la junta directiva.



Artículo X DE LA RELACIÓN DE LA SOCIEDAD CON SUS CAPÍTULOOS

SECCIÓN 1. PROPIEDAD INTELECTUAL

La sociedad actuará como el representante principal de la red internacional de capítulos, y dedicará sus actividades y recursos en beneficio de la sociedad en su conjunto. Con este fin, la sociedad tendrá la propiedad de los derechos sobre las marcas comerciales de la sociedad, sus sistemas, listas de miembros y cualquier otro derecho de propiedad intelectual e intangible, y otorgará licencias a los capítulos para el uso de dichos derechos en la promoción de las actividades capitulares y sociales. La sociedad no otorgará licencias para el uso de información sobre sus miembros a organización alguna para fines distintos a la investigación confidencial y el desarrollo educativo. La sociedad podrá cobrar tarifas a los capítulos o a terceros por el uso de sus derechos de propiedad. La sociedad podrá llevar a cabo actividades de recaudación de fondos para el beneficio de la sociedad en su conjunto, y utilizará los fondos recaudados de cualquier manera que la junta directiva considerase pertinente.

SECCIÓN 2. DE LA INDEPENDENCIA DE LOS CAPÍTULOOS

Uno de los objetivos de los presentes estatutos es proporcionar un marco estructural y un conjunto de reglas para la coordinación de actividades entre la sociedad, sus miembros y sus capítulos autorizados. La sociedad y cada capítulo continuarán como entidades sin fines de lucro independientes unas de otras, y los presentes estatutos no han creado y no crearán empresa conjunta, asociación, fideicomiso o entidad o relación de agencia alguna entre la sociedad y sus capítulos. La sociedad no tendrá facultades para celebrar contratos, suscribir préstamos o comprometerse a prestar dinero en nombre de un capítulo, a menos que se estipulase lo contrario en un acuerdo escrito y expreso por separado. De manera similar, un capítulo no podrá vincular a la sociedad o a otro capítulo a contrato, deuda o compromiso de prestar dinero alguno, a menos que se estipulase lo contrario en un acuerdo escrito y expreso por separado. La sociedad podrá suscribir acuerdos con patrocinadores, proveedores o socios estratégicos que servirán a los intereses de toda la sociedad, sus capítulos y sus miembros. Los capítulos no tomarán medidas contrarias a dichos acuerdos tras recibir notificación de los mismos.



Artículo XI DE LOS REEMBOLSOS

SECCIÓN 1. DEL DERECHO DE REEMBOLSO DE LOS DIRECTORES

La sociedad se compromete a reembolsar a un director o funcionario/silla por los gastos razonables en los que hubiese incurrido en la defensa de cualquier proceso en el que hubiese sido parte en su calidad de director o funcionario de la sociedad y en la medida en que hubiese tenido éxito, por sus propios méritos o de otra manera.

SECCIÓN 2. DEL REEMBOLSO PERMITIDO A LOS DIRECTORES

- a) La sociedad podrá reembolsar a una persona que sea parte de un proceso por la responsabilidad incurrida en el mismo si es o fue un director y si:
 - i) La persona:
 - a. Actuó de buena fe;
 - b. Tuvo razones para creer:
 - 1. Que su conducta redundaría en el beneficio de la sociedad, en caso de actuar en su calidad de director; y
 - 2. Que su conducta al menos no se oponía al beneficio de la sociedad en todos los demás casos; y
 - c. En caso de un proceso penal, no tenía un motivo razonable para considerar que su conducta era ilegal; o
 - ii) Participó en conductas para las cuales se hubiese permitido o hecho obligatorio un reembolso más amplio de conformidad con la escritura de constitución, autorizado por el párrafo 29-402.02(b)(7).
- b) La conducta de un director respecto a un plan de prestaciones para empleados, con un objetivo que el director hubiese considerado de manera razonable que redundaría en el beneficio de los participantes y los beneficiarios del plan, satisface el requisito de la subsección (a)(i)(b)(2) de esta sección.
- c) La conclusión de un proceso mediante sentencia, orden, conformidad, condena o tras una confesión de *nolo contendere* (admisión de culpabilidad) o su equivalente, no determinará por sí misma que el director no cumplió con la norma de conducta aplicable descrita en esta sección.
- d) A menos que un tribunal ordenase lo contrario de conformidad con el párrafo 29-406.54(a)(3), la sociedad no reembolsará a un director:



- i) Por lo relacionado con un proceso entablado a favor de la sociedad, excepto por los gastos razonables incurridos en el proceso si se estableciese que el director cumplió con la norma de conducta aplicable estipulada en la subsección a) de esta sección; o
 - ii) En relación con un proceso respecto a la conducta por la cual se juzgó al director como responsable por el hecho de haber recibido una prestación financiera a la que no tenía derecho, ya sea que hubiese tomado medidas en su calidad de director o no.
- e) Sin perjuicio de las cláusulas de esta sección 2, la sociedad no reembolsará a un director a menos que éste estuviese autorizado para un proceso específico después de que se hubiese determinado que el reembolso sería permisible si el director hubiese cumplido con la norma de conducta aplicable establecida en esta sección 2a)-d).
- f) Se tomará la decisión:
- i) Si hubiese dos o más directores sin conflicto de interés, mediante una votación por mayoría simple de parte de tales directores, la mayoría de los cuales constituirá un quórum para ese propósito; o mediante una mayoría de los miembros de un comité de dos o más directores sin conflicto de interés nombrados mediante dicha votación;
 - ii) Como dictaminase un asesor jurídico/abogado especial:
 - a. Seleccionado de la manera prescrita en el párrafo i) de esta subsección;
o
 - b. Seleccionado por la junta directiva si hubiese menos de dos directores sin conflicto de interés. Los directores con conflictos de interés podrán participar en dicha selección; o
 - iii) Como dictaminasen los miembros.
- g) Se proporcionará la autorización de reembolso de la misma manera en que se determinará que aquél es permisible; sin embargo, en caso de que hubiese menos de dos directores sin conflictos de interés o si un asesor jurídico/abogado especial llevase a cabo la determinación, las personas facultadas por la subsección f)2)(B) de esta sección para seleccionar un asesor jurídico/abogado especial otorgarán la autorización de reembolso.

SECCIÓN 3. DEL REEMBOLSO DE LOS FUNCIONARIOS/SILLAS

- a) Una sociedad sin fines de lucro podrá reembolsar y dar anticipos por gastos de conformidad con esta sección a un funcionario/silla de la sociedad que sea parte de un proceso en su calidad actual o pasada de funcionario/silla social:
- i) En la misma medida que un director; y
 - ii) Si fuese un funcionario/silla social pero no un director, hasta donde estuviese cubierto por lo estipulado en la escritura de constitución, los estatutos, una resolución de la junta directiva o un contrato, excepto respecto a:



- a. Su responsabilidad en relación con un proceso entablado a favor de la sociedad que no fuese por gastos razonables incurridos en relación con dicho proceso; o
 - b. Su responsabilidad derivada de conductas que constituyesen:
 - 1. Una recepción por parte del funcionario/silla de una prestación financiera a la que no tuviese derecho;
 - 2. Una causa intencional de daño a la sociedad o a los miembros; o
 - 3. Una comisión intencional de un delito procesable según el derecho penal.
- b) La subsección a) ii) de esta sección se aplicará a un funcionario/silla social que también fuese director si la razón o causa por la que se le hace parte del proceso es un acto u omisión cometida únicamente como funcionario/silla social.
- c) Un funcionario/silla social que no sea director tendrá derecho a un reembolso obligatorio de conformidad con el párrafo 29-406.52, y de conformidad con el párrafo 29-406.54 podrá suplicar a un órgano jurisdiccional que se le haga un reembolso o un anticipo para gastos, en cada caso en la misma medida en que un director pudiese tener derecho a reembolsos o anticipos de conformidad con dichas cláusulas.

SECCIÓN 4. DE LA CREACIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES

Las disposiciones anteriores del presente artículo servirán como un contrato entre la sociedad y cada director, funcionario/silla social, empleado y representante de la sociedad que fungiese en calidad de tal mientras el presente artículo permanezca en vigor. Una derogación o modificación del presente artículo o cualquier cláusula aplicable de las leyes del Distrito de Columbia no afectará derecho u obligación alguna que estuviese en vigor en ese momento en relación con cualquier medida o proceso llevado a cabo o considerado que se basase total o parcialmente en una situación dada.

SECCIÓN 5. DEL REEMBOLSO DE GASTOS

La sociedad podrá cubrir los gastos incurridos por un director o funcionario/silla social en la defensa de un proceso civil o penal antes de la resolución final del mismo, tras recibir una promesa por escrito por parte del director o funcionario social de reembolsar los dineros si se dictaminase que la persona no tenía derecho al reembolso por parte de la sociedad de conformidad con el presente artículo. La sociedad podrá cubrir por adelantado los gastos incurridos por otros empleados y representantes de conformidad con las cláusulas y estipulaciones que la junta directiva considerase pertinentes.

SECCIÓN 6. DE LA NO EXCLUSIVIDAD DE LOS ESTATUTOS

El reembolso y pago anticipado de gastos estipulados en el presente artículo no serán exclusivos, y la sociedad podrá desembolsar cualquier otro reembolso o pago anticipado de gastos a cualquiera de sus directores, funcionarios/sillas sociales, empleados o representantes como se estipule en los estatutos, mediante acuerdo, votación de directores sin conflicto de interés o de otra manera, tanto en relación con las medidas tomadas en el ejercicio de su cargo como en relación con las medidas tomadas fuera de la competencia de su cargo mientras ocupase el mismo.



SECCIÓN 7. DE LA SUPERVIVENCIA DE LOS DERECHOS

A menos que se dispusiese lo contrario cuando se autorizasen o ratificasen, los derechos aquí estipulados al reembolso y al pago por anticipado de gastos permanecerán en vigor para una persona que hubiese cesado de ser director, funcionario/silla social, empleado o representante, y se transmitirán a los herederos, albaceas y administradores judiciales de la persona en cuestión, a menos que se estipulase lo contrario cuando se autorizasen o ratificasen los derechos arriba mencionados.

SECCIÓN 8. DE LOS SEGUROS

La sociedad contratará un seguro en nombre de una persona que fuese o hubiese sido director, funcionario/silla social, empleado o representante de la sociedad o que a petición de la misma funja o hubiese fungido como director, funcionario/silla social, empleado o representante de otra sociedad, compañía, empresa conjunta, fideicomiso, plan de prestaciones para empleados u otra empresa, para protegerla de la responsabilidad que se le impute y en la que haya incurrido en cualquier cargo o que se derive de su calidad con la sociedad, ya sea que ésta tuviese facultades para hacer pagos por anticipado o reembolsos por la responsabilidad de la persona o no, de conformidad con el presente artículo o las leyes del Distrito de Columbia.



Artículo XII DISPOSICIONES VARIAS

SECCIÓN 1. DE LOS LIBROS Y REGISTROS

La sociedad mantendrá libros y registros de cuentas correctos y completos para sí, y también mantendrá actas de las reuniones de la junta directiva, comités y grupos especiales de trabajo que recibiesen facultades por parte de la junta directiva. La sociedad deberá mantener un registro de los nombres y direcciones de los miembros de la junta directiva en su oficina registrada u oficina principal.

SECCIÓN 2. DE LOS CHEQUES, GIROS, NOTAS, ETC.

Los funcionarios/sillas sociales y demás representantes nombrados por la junta directiva firmarán los cheques, giros u otras órdenes de pago pecuniario, además de los pagarés y demás comprobantes de deuda emitidos en nombre de la sociedad.

SECCIÓN 3. DEL AÑO FISCAL

El año fiscal de la sociedad finalizará el 30 de junio de cada año, a menos que la junta directiva estipulase una fecha diferente.

SECCIÓN 4. DE LA ENTREGA DE AVISOS

De conformidad con los presentes estatutos, la sociedad considerará como entregados y recibidos los avisos requeridos a) cuando se entreguen realmente; b) al siguiente día hábil después de su envío a la dirección que figurase en los registros de la sociedad, mediante un servicio de mensajería nocturna de buena reputación; c) dos días hábiles después de su envío a la dirección que figurase en los registros de la sociedad, mediante un servicio de mensajería nocturna de buena reputación si se enviasen fuera del territorio continental de los EE. UU.; d) cinco días hábiles después de depositarse en una oficina de correos de los Estados Unidos y enviarse a una dirección que figurase en los registros de la sociedad, con un franqueo de primera clase prepagado; o e) el mismo día cuando se envíe por correo electrónico a la dirección electrónica que figurase en los registros de la sociedad si ésta pudiese mostrar tanto un comprobante de entrega como de recepción por medios electrónicos; lo que ocurriese primero.

SECCIÓN 5. DEL GÉNERO GRAMATICAL

Cuando se utilice en los presentes estatutos, la forma masculina de cualquier término se interpretará para incluir la femenina, y viceversa.

SECCIÓN 6. DE LOS CONTRATOS Y OTROS DOCUMENTOS

La junta directiva podrá otorgar facultades a un funcionario/silla social u otro representante de su elección para suscribir un contrato, o para firmar y otorgar un documento en nombre y representación de la sociedad, y las facultades podrán ser amplias o limitadas para casos específicos.

SECCIÓN 7. DE LAS RENUNCIAS A LOS AVISOS

Siempre que los presentes estatutos, la escritura de constitución o el reglamento de la sociedad obliguen a emitir un aviso, una renuncia por escrito firmada por la persona o personas con derecho a



dicho aviso, ya sea antes o después de la hora allí indicada, se considerará como equivalente al aviso. La asistencia de un miembro u otra persona a una reunión constituirá una renuncia al aviso de dicha reunión, salvo cuando el miembro o la persona asistiesen con el propósito expreso, al comienzo de la reunión, de impugnar el debate o realización del orden del día o tema a tratar en caso de que la reunión no se hubiese convocado o reunido legítimamente. La sociedad no obligará a que una renuncia de aviso por escrito especifique el orden del día o tema a tratar o el propósito de una reunión regular o especial de la junta directiva o de miembros que ejerciesen un cargo en un comité o grupo especial de trabajo.

SECCIÓN 8. DE LAS ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES

Una acción o título de otra empresa que pudiese estar en posesión de la sociedad a su discreción podrá ser representada y votada en una reunión de miembros de la sociedad por el presidente (chair), o por cualquier otra persona o personas facultadas para ello por la junta directiva, o por cualquier apoderado facultado mediante un nombramiento por escrito otorgado en nombre de la sociedad por su presidente (chair).



Artículo XIII DE LA DISOLUCIÓN

Tras la disolución o liquidación de la sociedad de conformidad con las leyes del Distrito de Columbia, la junta directiva deberá, después de desembolsar o tomar medidas para el pago de todas las obligaciones de la sociedad, distribuir todos los activos de la misma exclusivamente para los fines de la sociedad de la manera que la junta directiva estipulase a su discreción, pero en ningún caso en beneficio de un miembro o director.

